



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



259

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500194131



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSATLANTICO S.A
CARRERA 59 No 64 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8257 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31632 del 13 de Julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSATLANTICO S.A, identificada con NIT. 900163486-1.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334897 del 29 de Diciembre de 2016.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31632 del 13 de Julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSATLANTICO S.A, identificada con NIT. 900163486-1.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334897 del 29 de Diciembre de 2016.

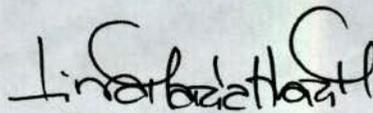
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSATLANTICO S.A, identificada con NIT. 900163486-1, ubicada en la CR 59 No 64 - 53, de la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSATLANTICO S.A....., identificada con NIT. 900163486-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8257 23 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carolina Samacá – Abogada Contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,494 del 28 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Julio de 2007 bajo el No. 133,253 del libro respectivo, y por Escritura Pública No. 1,667 del 16 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Julio de 2007 bajo el No. 133,255 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSATLANTICO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 55 del 19 de Febrero de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota de la sociedad: TRANSATLANTICO S.A. "EN LIQUIDACION" inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Octubre de 2016 bajo el No. 315,406 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,400	2008/10/07	Notaria 5a. de Bogota	146,139	2009/02/03
1,262	2009/05/13	Notaria 30 a. de Bogota	149,030	2009/05/18
1,454	2010/08/19	Notaria 15 a. de Bogota	161,754	2010/08/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSATLANTICO S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.163.486-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 438,856, registrado(a) desde el 24 de Julio de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Octubre de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4290 (P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE



RUEES
Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INGENIERIA CIVIL-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 74,992,343,425=.
SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS
CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 59 No 64 - 53 en Barranquilla.
Email Comercial:
sugvar77@yahoo.es
Telefono: 3411353.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 59 No 64 - 53 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
sugvar77@yahoo.es
Telefono: 3411353.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
28 de Junio de 2027.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la suscripcion y ejecucion del contrato de concesion para la construccion de las estaciones sencillas, para la elaboracion de los diseños de ingenieria de detalle y la construccion de la Estacion Intermedia de Retorno ROMELIO MARTINEZ y para la elaboracion de los diseños de ingenieria de detalle y la construccion de los patios de maniobra y edificios de administracion y mantenimiento de la estacion cabecera de Barranquillita del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana en su fase I. Por lo anterior la capacidad juridica de la sociedad se extendera a la suscripcion, ejecucion y liquidacion del contrato de concesion que resulta de la adjudicacion que se lleve a cabo el consorcio asociado bajo la licitacion Publica No. LPI-TM300-001-07, abierta por Transmetro S.A. mediante la resolucion No.00134/2.007 y cuyo objeto es la ejecucion de las obras señaladas en el parrafo primero de la presente clausula. a)El estudio diseño, proyeccion construccion, mejoramiento, mantenimiento rehabilitacion, reconstruccion, pavimentacion, asi como estudios de factibilidad, interventoria y actividades de consultoria de obras civiles y en general, programacion de toda clase de obras civiles, de arquitectura o urbanismo tales como carreteras, movimientos de tierra, parcelaciones, lineas de conduccion electrica, de conductos de riego, acueductos, alcantarillados, puentes, canales, urbanizaciones, levantamientos topograficos o geodesicos, estructuras metalicas de concreto o de madera, montajes electromecanicos, pozos subterranos, bodegas, pavimentos, demoliciones, reparaciones locativas, estaciones de bombeo, explotacion de canteras, asi como tambien estudios geograficos, geotecnicos, o geologicos, de impacto ambiental, de contaminacion ambiental, evaluacion de sistemas de tratamientos en operacion, trabajos relacionados con la industria del petroleo, estudios



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500194131



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSATLANTICO S.A.
CARRERA 59 No 64 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8257 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *p*

SECRET

Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204



SECRET
Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204

SECRET



SECRET

Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204

SECRET

Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204

SECRET

Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204

SECRET

Office of the Director of National Intelligence
Washington, DC 20505-1204

SECRET

SECRET

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NIT 900 02917-8
Código Postal: 050000
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN912358497CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSATLANTICO S.A.
Dirección: CARRERA 59 No. 44 - 59
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002052
Fecha Pre-Admisión:
11/03/2015 16:02:35
In. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado									
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del cliente:						Nombre del distribuidor:					
EDINSON JEREZ R.						EDINSON JEREZ R.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
2018 MAR. 02						2018 MAR. 05					
Observaciones:						Observaciones:					
72.241.506						72.241.506					

